

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210019000
AUTO #2090

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación, se evidencia que la parte interesada, pese a haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no ha cumplido con el trámite requerido, esto es la notificación de la parte ejecutada, conforme al auto donde se libró mandamiento de pago del 19 de mayo de 2021.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ha de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su apoderado se apersona de este asunto, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la parte ejecutada; si vencido dicho termino no da cumplimiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diera lugar.

En tal Virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** al ejecutante, para que se sirva apersonarse del proceso, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación del ejecutado y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- 2. PREVENIR** a la parte ejecutante, que vencido ese término sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ